

reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de su obra titulada «Sierras Mexicaines, Mines et Mineurs»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Louis Lejeune.—Presente.

Son copias. México, 3 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», agosto 8 de 1908.

NUMERO 534.

Agosto 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Dolores Sotomayor, por la obra titulada «Alboradas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

La que suscribe, vecina de esta capital, y con domicilio en la casa número ocho de la calle de Quesadas, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo escrito y editado un libro de poesías que lleva por título «Alboradas», y deseando obtener la propiedad (artística y) literaria de esa obra,

A usted Señor Secretario ruega atentamente se sirva concederle dicha propiedad, para lo cual adjunta los ejemplares de ley.

Protesta á usted las seguridades de su distinguida consideración y respeto.

Libertad y Constitución. México, julio 30 de 1908.—*Dolores Sotomayor*.—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes de julio próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234, del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de su obra titulada «Alboradas»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A la Srita. Profesora Dolores Sotomayor.—Ciudad.

Son copias. México, 3 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», agosto 8 de 1908.

NUMERO 535.

Agosto 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Southworth & Holms, por la obra titulada «Directorio Oficial Minero de México».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Aurelio Aguilar, en representación de los Sres. Southworth y Holms, ante usted respetuosamente comparece y expone:

Que para los efectos á que se refieren los artículos 1,234 y 1,235 del Código Civil vigente, acompaña tres ejemplares de la obra «Directorio Oficial Minero de México», escrito en inglés y español, que dichos señores acaban de publicar; en tal virtud, á usted suplica, se sirva conceder la propiedad artística y literaria á dicha obra.

Es justicia que con lo necesario protesto.

México, agosto 3 de 1908.—*Aurelio Aguilar*.—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de los Sres. Southworth & Holms, que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Directorio Oficial Minero de México», escrita en inglés y en español; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 3 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Aurelio Aguilar.—Ciudad.

Son copias. México, 3 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», agosto 25 de 1908.

NUMERO 536.

Agosto 5.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la «Travelers Guide Publishing Co., S. A.», por una Guía para Viajeros denominada «Travelers Official Railway and Steamship Guide to Mexico».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

Jorge L. Price, Gerente de la Travelers Guide Publishing Co., S. A., con domicilio en la casa número treinta y dos de la Avenida del Cinco de Mayo, ante usted con el debido respeto expongo:

Que he publicado en inglés y en español una guía para viajeros, denominada «Travelers Official Railway and Steamship Guide to Mexico», ó sea «Guía Oficial de Ferrocarriles y Vaporos de México, para viajeros», y deseando reservarme la propiedad literaria de dicha guía, por lo que se refiere á los idiomas inglés y español en que está publicada, cuanto respecto de cualquiera idiomas, acompaño dos ejemplares del número correspondiente al mes de julio de este año, para los efectos á que se refieren los artículos 1,234 y 1,235 del Código Civil, y declaro que la compañía que administro se reserva los derechos que le corresponden como editora y autora.

México, treinta y uno de julio de mil novecientos ocho.—*Geo. L. Price.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 31 del mes de julio próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como Gerente de la «Travelers Guide Publishing Co., S. A.», que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la Guía para Viajeros denominada «Travelers Official Railway and Steamship Guide to Mexico», que ha publicado usted en inglés y en español; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del número de dicha publicación, correspondiente al mes de julio de este año, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría y que continuará remitiendo en lo sucesivo los que se publiquen en los meses siguientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Jorge L. Price.—Ciudad.

Son copias. México, 5 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», agosto 11 de 1908.

NUMERO 537.

Agosto 5.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Sabino Osuna, por varias tarjetas postales de que es autor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Sabino Osuna, mexicano, residente en esta ciudad en la casa número 6 del callejón del Espíritu Santo, ante usted respetuosamente dice:

Que es autor de las tarjetas postales siguientes: número 1, Fe; 2, Esperanza; 3, Caridad; 4, Sueños; 5, Cantar Persa; 6, De Stechetti; 7, El Beso; 8, Adios; 9, Tú y yo; 10, A la luna; 11, La Simpatía; 12, A una flor; 13, Entonces; 14, El y Ella; 15, Oh Mar.....! 16, Sombra; 17, A media voz; 18, Qué es dolor; 19, Así es inútil porfía..... 20, Eso eres; 21, Armonías; 22, ¿En qué piensas? 23, El cuarto de hora del Diablo; 24, Después del primer sueño; 25, Ya

decía mi abuelo.....; 26, Las golondrinas, y 27, Pasé, la ví, se sonrió....., y deseando impedir que sean reproducidas por alguna persona, con perjuicio de mis intereses;

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad de las enumeradas tarjetas, de las cuales acompaño dos ejemplares para que se hagan los depósitos correspondientes, y uno más para la Biblioteca de la Secretaría del digno cargo de usted.

México, 4 de agosto de 1908.—*Sabino Osuna.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes tarjetas postales de que es usted autor: (aquí los números y nombres antes mencionados); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 5 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Sabino Osuna.—Ciudad.

Son copias. México, 5 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», agosto 12 de 1908.

NUMERO 538.

Agosto 5.—Secretaría de Comunicaciones.—Reglamento á que se sujetará el Resguardo de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano según lo establece el artículo 34 de la ley de concesión de dicho ferrocarril fecha 8 de septiembre de 1880.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, artículo 34 de la ley de concesión del Ferrocarril Central Mexicano, se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO á que se sujetará el Resguardo de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano según lo establece el artículo 34 de la ley de concesión de dicho ferrocarril fecha 8 de septiembre de 1880.

Art. 1º El resguardo que organice la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, tendrá un Jefe superior que deberá residir en la capital de la República.

Art. 2º Para que los agentes del resguardo puedan desempeñar sus funciones, deberán estar especial y debidamente autorizados para ello por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la que les expedirá una constancia escrita, que les servirá para acreditar su carácter y la cual llevará adherido el retrato fotográfico del respectivo agente para su identificación.

La constancia ó autorización deberá ser devuelta por la empresa á la Secretaría de Comunicaciones, cuando el agente, por cualquier causa, deje de serlo.

Art. 3º Los agentes usarán un distintivo del modelo que apruebe la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 4º Los nombramientos de los agentes serán comunicados por la compañía á las autoridades políticas de los distritos, partidos ó cantones así como á los Gobernadores de los Estados.

También se dará á conocer á la autoridad política el modelo de distintivo á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º Los agentes tienen facultad para hacer aprehensiones en el ejercicio de su cargo, siempre que los infractores de la ley merezcan pena corporal, haciendo inmediatamente la consignación al Juez respectivo ó á la autoridad más próxima.

Art. 6º Los agentes están facultados para solicitar de las autoridades de la Federación ó de los Estados y especialmente de los Jefes de las fuerzas de policía, los auxilios que necesitaren.

Art. 7º La compañía tendrá obligación de consignar á la autoridad á los agentes que cometieren alguna falta ó delito.

Art. 8º Las autorizaciones que se expidan á los agentes conforme lo previene el artículo segundo, tendrán una forma especial que aprobará la Secretaría de Comunicaciones; pero deberán llevar impreso el presente reglamento, un lugar apropiado para el retrato del agente y otro para la autorización de la Secretaría de Comunicaciones. Llevará también la autorización el número de orden que le corresponde y el nombre del agente á favor de quien se expida.

México, agosto cinco de mil novecientos ocho.—*Fernández.*

«Diario Oficial», agosto 13 de 1908.

NUMERO 539.

Agosto 7.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Ismael G. Zúñiga y Antonio Pliego Pérez, para la compraventa de una zona de terreno ubicada en el Departamento de Comitán, del Estado de Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Al margen: estampillas por valor en junto de (\$ 4.00) cuatro pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Ismael G. Zúñiga y Antonio Pliego Pérez, para la compraventa de una zona de terreno ubicada en el Departamento de Comitán, del Estado de Chiapas.

Art. 1º El Gobierno vende á los Sres. Ismael G. Zúñiga y Antonio Pliego Pérez, una zona de terreno ubicada en el Departamento de Comitán, del Estado de Chiapas, cuya zona está actualmente arrendada al Sr. Pedro V. Rubio, por contrato de 23 de abril del presente año y se enajena á los referidos Sres. Zúñiga y Pliego Pérez, en virtud de que el arrendatario expresó no hacer uso del derecho del tanto que le concede el artículo 10 del citado contrato de arrendamiento.

Dicha zona contiene una superficie aproximada de 60,460 hectáreas, y está limitada; al Norte, con terrenos del Sr. D. Claudio López Bru; al Sur, con la línea divisoria con la República de Guatemala; al Este, con la zona de ribera del río Salinas ó Chioy, y al Oeste, con las zonas de ribera de los ríos Lacatum y Chajul.

Art. 2º El precio de la venta, objeto de este contrato, es el de cinco pesos por hectárea, pagaderos en títulos de la Deuda Pública, quedando entendidos de que la venta de que se trata es con exclusión del petróleo ó carbón del subsuelo.

Para el pago del terreno se tomará por base la superficie antes mencionada de 60,460 hectáreas que al precio estipulado de cinco pesos hectárea produce un total de trescientos dos mil trescientos pesos. Esta cantidad deberá enterarse al año de la fecha del presente contrato.

Art. 3º Los concesionarios se comprometen á levantar por su cuenta el plano del terreno, en el plazo de un año contado desde la fecha del contrato. Dicho plano será levantado por un perito titulado y con los requisitos que señalan los artículos 28, 29 y 31 del Reglamento de 5 de junio de 1894. Además, deberán presentarse vistas ó fotografías de algunos puntos notables del terreno, así como la constancia de la conformidad de los colindantes respectivos.

Art. 4º El plazo de un año á que se refiere el artículo anterior, para presentar el plano y demás documentos, se considera como improrrogable.

Art. 5º Si aprobados los planos resulta una superficie mayor que la calculada en el artículo primero, los concesionarios pagarán el excedente, y si resultare menor, se les devolverá lo que hubieren pagado de más.

Art. 6º Una vez firmado el contrato con los Sres. Zúñiga y Pliego Pérez, se notificará al arrendatario Sr. Rubio, que desde esa fecha empieza á contarse el plazo de seis meses para que entregue el terreno á los compradores, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 del contrato de arrendamiento.

Art. 7º Para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, los concesionarios se obligan á depositar en el plazo de un mes contado desde la fecha del mismo contrato, en el Banco Nacional de México, la cantidad de tres mil pesos en títulos de la Deuda Pública.

Art. 8º Cuando la Secretaría de Fomento comunique á los Sres. Zúñiga y Pliego Pérez, que ya pueden disponer del terreno y ejercer en él actos de dominio, dichos concesionarios deberán constituir en el Banco Nacional de México un depósito de cuarenta mil pesos en Títulos de la Deuda Pública, cuya cantidad se aplicará al pago del terreno, si cumplen los concesionarios con las estipulaciones del contrato, ó la perderán en caso de caducidad.

Art. 9º Este contrato quedará insubsistente por no hacer el depósito á que se refiere el artículo 7º y caducará por no presentar los planos y demás documentos relativos dentro del plazo de que habla el artículo 3º en cuyo caso los concesionarios perderán los depósitos de que hablan los artículos 7º y 8º

Art. 10º Las estampillas necesarias para legalizar el presente contrato y el correspondiente título de propiedad, serán por cuenta de los concesionarios.

México, agosto 7 de 1908.—*O. Molina.—F. Antonio Pliego Pérez.—I. G. Zúñiga.*

Es copia. México, agosto 13 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», agosto 17 de 1908.

NUMERO 540.

Agosto 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Félix Miret, por treinta tarjetas postales llamadas «Cuadros Miret, con versos» de determinados autores; noventa y nueve fotografías en negro clichés «Miret», vistas de México; diez tarjetas postales con retratos de Virginia Fábregas, y tres más con nombres y versos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.